JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte

La subsanación no se hizo conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio y por tanto, habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que en el escrito de subsanación se relaciona como demandada a *Katherin Santana Nieto*, el cual difiere del nombre de la demandada *Katerine Santana Nieto* citado en el libelo iniciático y el de *Katerine Beatriz Santana Nieto*, relacionado en el poder conferido a la profesional del derecho que funge como apoderada de la parte actora, aspecto que por lo demás impide conocer a ciencia cierta quién es la demandada, tampoco se puede precisar si la póliza se prestó o no en favor de las demandadas en el presente asunto como otrora se ordenó.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal promovida por *Leonardo Álvarez Anaya* contra *Katerine Beatriz Santana Nieto* y *Kelly Santana Nieto*, en calidad de herederas determinadas de *Katerine Nieto Santander*, y los herederos indeterminados de *Katerine Nieto Santander*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd24 ad3547 c14 c45 a42 c11 a79 e7282 e5a432 b3 f15528 af03 a5209 e727 b688 ee1

Documento generado en 12/11/2020 02:36:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica